CONTRATO SA-SASI-283-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 10.083.542 EXPEDIDA EN PEREIRA

OBJETO	SUMINISTRO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE MADRID, MOSQUERA, GIRADOT Y FACATATIVA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-250-2023, CONFORME A LO CORRESPONDIENTE AL GRUPOS II
PARTES	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA
VALOR TOTAL	OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 809.999.611) Incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO
PLAZO	DOS (2) MESES VEINTICINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos **NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.147.878, expedida en Villapinzón, en calidad de Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0004 del 2 de enero de 2020, posesionada mediante Acta No. 0002 del 2 de enero de 2020, quien obra de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, y el acto de delegación Decreto No. 552 de 2020, en concordancia con el numeral 6° del artículo 3° *ibídem,* y los del inciso 2° del artículo primero del Decreto 0551 de Diciembre de 2020, aclarado a través del artículo 1° del Decreto 601 de Diciembre de 2020, además de lo dispuesto en el numeral 1° de la Circular 0019 de 2020 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80/93 (Articulo 11, y 12), ley 1150 DE 2007 y decretos reglamentarios; actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE, con Nit 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **SECRETARIA DEL AMBIENTE** y **JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA**, identificado con C.C **10.083.542** expedida en Pereira, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Por medio de la Resolución No. 016 del 01 de septiembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de subasta inversa electrónica SA-SASI-001-2023. **b)** A través de la resolución Nº 18 del 29 de septiembre de 2023, se adjudicó el Proceso de subasta inversa electrónica SA-SASI-001-2023 – GRUPO II al proponente **JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA**. **c)** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca expidió el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 7100039675 del 07.06.2023 con concepto precontractual 4340 del 06.06.2023. Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **SUMINISTRO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE MADRID, MOSQUERA, GIRADOT Y FACATATIVA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-250-**

CONTRATO SA-SASI-283-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 10.083.542 EXPEDIDA EN PEREIRA

2023, CONFORME A LO CORRESPONDIENTE AL GRUPO II. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá entregar a la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca las cantidades y unidades solicitadas de acuerdo con el detalle incluido en el Anexo 1.2 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO II", y de acuerdo a los siguientes elementos:

GRUPO	DESCRIPCION
II	11 Molinos de plástico, 11 Molinos de residuos orgánicos, 11 Contenedores, 11 Compactadoras verticales, 478 kits de seguridad industrial (Overol Industrial, Tapa bocas tres capas, Guantes, Gorro, Botas de dotación).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las contenidas en las normas técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, las siguientes: **3.1. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, así como lo establecido en la propuesta y los estudios previos. **2.** Allegar a la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para formalización del contrato.**3.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y especificaciones definidas en el Contrato, incluyendo el Anexo No. 1.2 – Especificaciones – Ficha técnica respectivamente y el Pliego de Condiciones. **4**. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según el Anexo No. 1.2 – Especificaciones – Ficha técnica y el Pliego de Condiciones. **5.** Garantizar la calidad de los bienes entregados, de acuerdo con el Anexo No. 1.2 – Especificaciones – Ficha técnica respectivamente y el Pliego de Condiciones y la (las) Oferta (s) presentada (s) a la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**. 6.** Colaborar con la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en cualquier requerimiento que se le realice. **7**. Dar a conocer a la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **8.** Comunicarle a la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **9**. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **11**. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente a la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o

amenazas. **12.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes. **13.** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. **14**. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **15.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por el incumplimiento del contrato. **16.** Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad. **17**. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **18.** Garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente a nivel distrital y nacional aplicable al desarrollo del objeto contractual y toda aquella que sea expedida durante la ejecución del contrato. **19**. El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **20**. Vincular en la ejecución del contrato, un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 10% de los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto, a personas sujetas de especial protección constitucional por parte del Estado, descritos en el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido el supervisor del contrato deberá certificar dicha circunstancia. **21**. Las demás inherentes al objeto del contrato y que por ley le correspondan. **3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: 1.** Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas de los elementos relacionados en la presente contratación, en cuanto a calidad, diseño y composición. **2**. Cumplir las condiciones estipuladas en el Anexo No. 1.2 – Especificaciones – Ficha técnica. **3.** Cumplir con la marca indicada en su oferta , las cuales deben ser reconocidas a nivel nacional en materia de estos productos y se deben caracterizar por su duración y buena calidad**. 4.** El contratista se compromete a entregar los productos que den certeza con las características y marcas ofertadas en cada artículo. **5**. Los bienes deben ser entregados en el plazo establecido. **6.** El contratista retirará los elementos y/o materiales objeto del contrato que NO cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento y las que contenga vicios ocultos, y deberán ser cambiados por otros que cumplan estrictamente con las características solicitadas de acuerdo con las indicaciones impartidas por el supervisor. **7.** El contratista para cada grupo se compromete a hacer el cambio de productos sin costo alguno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución y/o reclamo, atender dentro de este tiempo: las devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes, reponiendo el (los) elemento (s). **8**. Los productos deber ser entregados debidamente empacados y sellados, de tal manera que estén protegidos contra perdidas, daños, deterioros y adulteración durante el transporte y almacenamiento. **9**. Los elementos deberán ser originales de fábrica, nuevos y sin uso, (“nuevos y sin uso” significa que la Secretaría del Ambiente sea el primer usuario de los bienes desde su fabricación), en perfecto estado de funcionamiento y su fabricación no deberá encontrarse descontinuada, tampoco podrán ser remanufacturados. **10**. El contratista se obliga a realizar todos los trámites de importación que sean requeridos. **11**. El contratista deberá entregar las fichas técnicas, catálogos y manuales de operación y mantenimiento (en los casos que aplique) de cada uno de los equipos, dotaciones, o elementos para el

manejo y gestión de residúos sólidos, suministrados únicamente por el fábricante y en idioma castellano. **12**. El contratista deberá hacer la capacitación con personal idóneo a las asociaciones beneficiarias en el correcto uso y mantenimiento de los equipos suministrados. **13**. Los equipos, dotaciones y elementos para el manejo y gestión de residúos sólidos a adquirir deben contar con los logos de la Corporación Autonóma Regional de Cundinamarca- CAR y del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con los lineamientos del manual de imagen institucional y direccionamiento y aprobación de la oficina de comunicaciones de la Corporación. **14**. Presentar la correspondiente factura de acuerdo a la cantidad de productos entregados, junto con la certificación del pago de aportes al Sistema De Seguridad Social Integral y Parafiscales del mes correspondiente, para hacer efectivo el pago de la obligación. 15. Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, así como los protocolos de bioseguridad, donde se adopte las medidas y normas de prevención de contagio por enfermedades derivadas de epidemias, pandemias, endemias y cualquier alteración a la salud pública y emergencia ambiental o sanitaria, según normativa nacional e internacional vigente. **3.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE: 1**. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **2**. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **4**. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. **5**. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y en el contrato. **6.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.**7**. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 8. Terminar y Liquidar el contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 809.999.611) Incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO .**El cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Conforme la oferta económica presentada por el contratista, la cual se detalla a continuación:

CONTRATO SA-SASI-283-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 10.083.542 EXPEDIDA EN PEREIRA

OFERTA ECONÓMICA

OFERTA FINAL***						
ITEM	**PRODUCTO O SERVICIO (1)**	**UNIDAD DE MEDIDA (2)**	**CANTIDAD (3)**	**PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA (4)**	**VR. UNITARIO IVA (5) (19%)**	**VR. TOTAL ITEM INCLUIDO IVA ((6)= (4+5)*3))**
1	Molino de plástico	Unidad	11	9.786.000	1.859.340	128.098.740
2	Molino de residuos orgánicos	Unidad	11	5.467.000	1.038.730	71.563.030
3	Contenedor	Unidad	11	2.100.000	399.000	27.489.000
4	Compactadora vertical	Unidad	11	29.800.000	5.662.000	390.082.000
5	Overol Industrial	Unidad	478	126.049	23.949	71.699.192
6	Tapa bocas tres capas	Unidad	478	8.000	1.520	4.550.560
7	Guantes	Unidad	478	52.000	9.880	29.578.640
8	Gorro	Unidad	478	36.740	6.981	20.898.447
9	Botas de dotación	Unidad	478	116.100	22.059	66.040.002
VALOR TOTAL						809.999.611

FORMA DE PAGO: El Departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente pagará la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 809.999.611)**, por avance de entrega de los equipos especializados, insumos y elementos, de acuerdo con las cantidades recibidas a satisfacción por el supervisor, conforme al valor unitario de cada ítem, incluido IVA, todo costo directo e indirecto y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con lo incluido en la propuesta económica objeto de la adjudicación Grupo II. El pago está supeditado a que los equipos especializados, insumos y elementos estén efectivamente recibidos a satisfacción, aplicando los valores unitarios establecidos en la propuesta económica según corresponda para cada equipo o insumo, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, presentación de la garantía de fabrica y presentación de la factura correspondiente, la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales u de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRÁFO PRIMERO:** De igual manera, el pago del 20% final quedá supeditado a suscripción de actas de recibo final y liquidación.

CONTRATO SA-SASI-283-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 10.083.542 EXPEDIDA EN PEREIRA

PARAGRÁFO SEGUNDO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y certificación de cumplimiento. El pago estará sujeto al Plan Anual Mensualidad de la caja PAC. El único desembolso se condicionará a la suscripción del acta de liquidación del contrato, acompañada del informe final del supervisor. . **PARAGRÁFO TERCERO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo reemplazara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Departamento de Cundinamarca, y queda supeditado a desembolsos convenio CAR. **PARAGRÁFO CUARTO:** El sistema de pago utilizado por el departamento es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el contratista registre en el formato titulado *"información de proveedores"*. **PARAGRÁFO QUINTO:** El **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** NO entregará al contratista valor alguno por concepto de <<*Anticipo*>> *o* <<*Pago anticipado*>>. **PARAGRÁFO SEXTO:** Los pagos quedan condicionados a la acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de dos (02) meses veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÒN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO**: El presente contrato es de suministro, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, sin sujeción a las prescripciones contenidas por el Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE, por lo cual, no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA SÈPTIMA. PERJUICIOS A TERCEROS:** El CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7100039675 del 07.06.2023 con concepto precontractual 4340 del 06.06.2023. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** Las causales de caducidad, se entenderán

incorporadas en el contrato. El Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato, en cualquier tiempo, en el evento de que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas, o cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los suministros no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a la entrega de suminsitro , o no los terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. e) Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, si a juicio del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE se hace inconveniente para la continuación del mismo. f) Cuando a juicio del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE dé incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. g) Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las reparaciones y modificaciones, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. h) Cuando la calidad de los trabajos que ejecuta el CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la supervisión. i) Cuando los suminsitros no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. j) Por el incumplimiento por más de cuatro (4) meses en los aportes de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. k) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. **PARÀGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando el CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÈCIMA: GARANTÍAS:** MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El CONTRATISTA se obliga a constituir para Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE una garantía a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto establece el Decreto 1082 de 2015, que amparará al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE.A) CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)**. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. PARAGRAFO; Adicionalmente, el contratista deberá otorgar a favor del Departamento de Cundinamarca: A**) GARANTÍA DE FÁBRICA:** Por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año contados

a partir del acta de entrega de cada uno de los insumos, elementos que conforman el grupo II producto. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÒN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. CESIÒN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Secretaria del Ambiente. **CLÁUSULA DÈCIMA CUARTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causara multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el Manual de contratación del departamento de Cundinamarca, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que la obligación se haga exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada y podrán acumularse con cualquier forma de indeminización, en los términos del articulo 1600

del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato. En caso de proceder a la aplicación de multas, el contratista autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente, con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.**CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva una sanción a titulo de estimación anticipada de perjuicio equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación pactada de perjuicios, no obstante la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen con ocasión del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente, adeude al contratista por la ejecución del presente contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente, con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. Para la imposición de la respectiva cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA: SUPERVISIÓN:** El departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría del Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad, delegará un supervisor para que realice el seguimiento respectivo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Vigilancia y Control del Ejecución Contractual del Departamento, en cuanto a las funciones y obligaciones que deberá cumplir el supervisor. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto y registro presupuestal. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá

acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA VIGÈSIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÒN:** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÀGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÈSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÒN:** EL CONTRATISTA: Sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE por esta causa. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. AMBIENTAL:** El contratista se compromete a entregar informes periódicos al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE de las acciones realizadas para prevenir, corregir, mitigar o compensar la afectación ambiental causada. Igualmente debe presentar un informe final de los procesos del manejo ambiental

realizado, empleando el documento idóneo para ello. Si las medidas relacionadas en el informe presentado por el CONTRATISTA no son acordes con los aspectos ambientales negativos generados según lo estipulado, EL CONTRATISTA deberá apropiar las medidas recomendadas por la autoridad competente ambiental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Autoridad competente. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** El Pliego de Condiciones, los anexos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la contratación. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por EL CONTRATANTE, serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Por EL DEPARTAMENTO

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaria del Ambiente.

Contratista
ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA
Contratista

Proyectó: Camila Ramos/ Contratista SA

Marcela Bernal Pérez - Contratista Despacho Secretaría del Ambiente
Aprobó: Nidia Clemencia Riaño Pinzón / Secretaria del Ambiente.